



ESTATUTOS

**del SINDICATO de
OFICIOS VARIOS de
GUADALAJARA**

Título I. Disposiciones generales.....	pág. 3
Título II. Vinculación a la CGT.....	pág. 4
Título III. Ámbito de actuación y domicilio	pág. 4
Título IV. Principios rectores de funcionamiento.....	pág. 4
Título V. De los afiliados y las afiliadas	pág. 5
Título VI. De las cotizaciones.	pág. 7
Título VII. De las secciones	pág. 7
Título VIII. De los órganos de decisión, gestión y representación.	pág. 9
Título IX. Del patrimonio del sindicato.....	pág. 12
Título X. De la disolución, fusión, federación e integración.....	pág. 12
Disposición final	pág. 13
Disposición adicional primera	pág. 13
Disposición adicional segunda	pág. 13

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El Sindicato de Oficios Varios de Guadalajara, es una asociación de trabajadores y trabajadoras, que se definen como anarcosindicalista, y por tanto: de clase, autónoma, autogestionaria, federalista, internacionalista, feminista y libertaria, estando todo ello al amparo de lo previsto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto de libertad sindical. Estará constituido por las trabajadoras y trabajadores de los pueblos de la provincia de Guadalajara que, por aceptar estos estatutos, se adhieren al mismo libremente.

Artículo 2.- El Sindicato de Oficios Varios de Guadalajara, se propone:

- Desarrollar la voluntad de asociación de los trabajadores y trabajadoras, independientemente de su sexo, etnia, nacionalidad, lengua, ideas políticas o religiosas.
- La emancipación de la clase trabajadora mediante la conquista, por ella misma, de los medios de producción, distribución y consumo, y la consecución de una sociedad libertaria.
- La eliminación de cualquier forma de explotación y de opresión que atente contra la libertad de la persona.
- El fomentar la práctica del apoyo mutuo y de la solidaridad entre la clase trabajadora, así como la defensa de sus intereses socio-económicos.
- La promoción y organización de actividades encaminadas:
- Al desarrollo sistemático de la formación profesional.
- Al mantenimiento del equilibrio ecológico y la defensa del medio ambiente.
- A la ayuda de todo tipo a favor de los colectivos, grupos, sectores y personas que sufran algún tipo de discriminación o marginación social, profesional, económica, étnica, etc., con objeto de facilitar su integración social.
- A la formación y divulgación cultural de toda índole, en cualquier ámbito o nivel.
- Fomentar el conocimiento y la difusión del pensamiento libertario y anarcosindicalista:
- Ayudar y colaborar al estudio e investigación de la historia del sindicalismo, del movimiento obrero, del anarcosindicalismo y del movimiento libertario.

- Ayudar al estudio e investigación de las corrientes sindicalistas y obreras, con especial atención a estas corrientes en la zona donde nos ubicamos.
- Elaborar y suministrar información sobre cualquier tema que interese a la clase trabajadora.
- Fomentar el estudio e investigación en el ámbito de las ciencias económicas y sociales para el mejor cumplimiento de los fines anteriores.

TÍTULO II. VINCULACIÓN A LA CGT.

Artículo 3. El Sindicato de Oficios Varios de Guadalajara está adherido a la Confederación General del Trabajo (CGT). Los presentes estatutos no podrán vulnerar los de la Confederación y deben ser interpretados y completados de conformidad con los mismos, en caso de discrepancia prevalecerán los de la Confederación.

TÍTULO III. ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y DOMICILIO.

Artículo 4. El ámbito de actuación del Sindicato de Oficios Varios de Guadalajara sería la misma provincia.

Artículo 5. El ámbito funcional de este Sindicato, comprende todos los trabajadores y las trabajadoras manuales o intelectuales, en activo o desempleo y pensionistas, así como trabajadores autónomos que no tengan asalariados a su cargo.

Artículo 6. Este Sindicato se constituye por tiempo indefinido, en caso de disolución llegado el caso, se efectuará de conformidad con lo establecido en los presentes Estatuto y el artículo 19 de los Estatutos Confederales; y se organiza por Secciones Sindicales de Rama de actividad y Secciones Sindicales de Empresa.

Artículo 7. Este Sindicato establece su domicilio social en Guadalajara. Todo cambio de domicilio deberá ser acordado por la Asamblea General o por el órgano que esta designe y notificado a la afiliación y la oficina pública correspondiente.

Artículo 8. El Sindicato goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, necesaria para él cumplimiento de sus fines.

TÍTULO IV. PRINCIPIOS RECTORES DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 9. Nuestro funcionamiento, tanto para la adopción de acuerdos como para la elección de sus órganos de coordinación, representación y gestión, se regirá por principios democráticos, de democracia directa no delegados.

Todas las Secciones Sindicales, todos los cargos electos y todas las delegaciones ocasionales de este Sindicato, están obligadas a facilitar cuanta información les sea solicitada por cualquier ente federado a la CGT

Artículo 10. Las distintas secciones nombradas en el artículo 6 de los presentes estatutos, tendrán la mayor autonomía posible dentro de su ámbito de actuación. En el ejercicio de esa autonomía no podrán modificar, ni contradecir los presentes Estatutos, ni los de la Confederación, ni los acuerdos generales que adopte esta Organización.

TÍTULO V. DE LOS AFILIADOS Y LAS AFILIADAS.

Artículo 11. Podrán afiliarse al Sindicato todos los trabajadores y todas las trabajadoras que trabajen y/o vivan en su ámbito territorial, establecido en el artículo 4 de los presentes estatutos. Salvo las excepciones recogidas a este respecto en los Estatutos Confederales de la CGT, en el párrafo tercero del artículo 28.

Constituyen este Sindicato todos los afiliados y las afiliadas al mismo que acepten y respeten estos estatutos y los acuerdos del Sindicato y de su correspondiente Sección sindical, así como los principios fundamentales, estatutos y acuerdos generales de la CGT aprobados en el ámbito confederal.

Artículo 12. Para afiliarse a este Sindicato toda trabajadora y todo trabajador que voluntariamente lo desee, deberá rellenar la ficha de solicitud de afiliación correspondiente. Recibida la solicitud de afiliación, y en el plazo máximo de dos meses, el Secretariado Permanente del Sindicato (en adelante SP), resolverá sobre la aceptación o no de dicha afiliación. Si dentro de dicho plazo el SP no manifiesta lo contrario, la solicitud de afiliación se considera aceptada. Cuando el SP rechace una solicitud de afiliación lo notificará al interesado razonando los motivos. Para las solicitudes procedentes de empresas donde exista Sección Sindical de la CGT, el SP del Sindicato consultará al SP de la sección antes de aceptar o denegar las afiliaciones solicitadas.

Contra el acuerdo de no admisión el trabajador o la trabajadora podrá recurrir ante la Asamblea General del Sindicato, en un plazo de 20 días naturales.

La solicitud de afiliación puede tramitarse directamente en el Sindicato o a través de las Secciones Sindicales. En todo caso toda persona que cause alta en el Sindicato y que trabaje en una empresa donde exista Sección Sindical de la CGT también se incorporará automática a esta. Toda persona afiliada al causar alta tiene derecho a que le entregue el carnet confederal y los justificantes de cotización correspondientes al pago de las cuotas.

En el Sindicato se llevará un registro de la afiliación respetando la normativa de protección de datos.

Artículo 13. Toda persona afiliada tendrá los siguientes derechos:

- a) Ser informada sobre el funcionamiento, medios y fines del Sindicato. Cuando un afiliado o una afiliada requiera información de carácter orgánico deberá de hacerlo a través el órgano de representación al que se encuentre vinculado, en caso que lo mande a otro órgano este lo remitirá a quién corresponda.
- b) Recibir asesoramiento jurídico y sindical, y en caso necesario, el apoyo y la solidaridad del Sindicato en los asuntos relacionados con su actividad laboral y sindical.
- c) Participar como miembro de pleno derecho en las Asambleas del Sindicato en las de su Sección Sindical, y en los comicios generales de la CGT
- d) Ser elegido para cualquiera de los cargos de gestión y representación dentro del Sindicato, de su Sección Sindical y de los órganos federales y confederales de la CGT.
- e) Acceder a los libros y documentos que reflejen la situación de las cuentas del Sindicato y de su Sección Sindical. Una vez al año la Secretaría de Finanzas presentará ante la Asamblea General el balance contable del año y un presupuesto de gasto para el año siguiente.
- f) Asistir a las reuniones del Secretariado Permanente, órgano que podrá limitar este derecho en los puntos del Orden del Día que consideren oportunos.
- g) Cualquier otro derecho recogido en los estatutos Confederales de la CGT

Artículo 14. Toda persona afiliada tendrá los siguientes deberes:

- a) Pagar puntualmente la cuota sindical establecida
- b) Respetar los estatutos y acuerdos del Sindicato, de su sección Sindical y los acuerdos confederales de la CGT
- c) Informar puntualmente, a los órganos de gestión del Sindicato, de la Sección Sindical, y en su caso a otros órganos federales y confederales y confederales de la CGT, de las gestiones que le hayan sido encomendadas.
- d) Ninguna persona afiliada podrá utilizar el Sindicato y las Secciones Sindicales integradas en el mismo para realizar actividades relacionadas con otras organizaciones al margen de la CGT, dentro de la misma.

- e) Ninguna persona afiliada podrá instrumentalizar su condición de miembro de la CGT en el beneficio de cualquier opción o candidatura política.

Artículo 15. Se producirá la baja en la afiliación por las siguientes causas:

- a) Por libre decisión de la persona afiliada, notificada por escrito.
- b) Por no haber pagado las cuotas sindicales correspondientes a 6 meses habiendo sido requerido por ello. El abono inmediato de las cuotas pendientes conllevará la anulación de la baja
- c) Por incumplimiento grave o reiterado de estatutos, y/o de los acuerdos de este Sindicato, de su Sección Sindical correspondiente, y de la CGT confederal, tomados en las Asambleas y comicios respectivos.
- d) Por acuerdo de la Asamblea General de la afiliación, mediante decisión razonada y mayoritaria de los y las asistentes, figurando la propuesta en el orden del día de manera explícita e inequívoca. La decisión de la Asamblea General de la afiliación será firme, y para que se haga efectiva, deberá ser notificada a la persona interesada por el SP del Sindicato. Todo ello sin perjuicio del derecho de toda la persona afiliada a recurrir dicha decisión con los mecanismos correspondientes que marcan los Estatutos Confederales de la CGT

Artículo 16. Incompatibilidades: relativo al régimen de incompatibilidades se estará a lo establecido en los Estatutos de la Confederación de la CGT, actualmente recogidas en el artículo 32 de los mismos.

TÍTULO VI. DE LAS COTIZACIONES.

Artículo 17. La cotización mensual obligatoria será la establecida en cada momento por la CGT, tanto para activos como para jubilados o en paro. El reparto porcentual de la cuota será el que en cada momento establezcan los estatutos generales de la CGT

Artículo 18. Este Sindicato tendrá caja única. En consecuencia, el Sindicato ingresará directamente el total de las cuotas.

TÍTULO VII. DE LAS SECCIONES

Artículo 19. Dentro del ámbito del Sindicato se podrán constituirse Secciones de empresa y/o centro de trabajo. Para constituirlos será necesario comunicárselo al SP del

Sindicato, que convocará la Asamblea constituyente. Si se pide al SP, algún miembro de éste órgano puede estar presente a efectos informativos y orientativos.

Artículo 20. Para la formalización de la adhesión de una Sección Sindical a este Sindicato, será necesario que se solicite por escrito, adjuntando copia del acta de adhesión e indicando el número de personas afiliadas, con un mínimo de tres. Los órganos de gestión del Sindicato pueden solicitar la ampliación de información que consideren necesaria en relación con la actividad sindical, organizativa y reivindicativa, etc., de la Sección que solicita la adhesión.

Artículo 21. Las Secciones Sindicales tienen autonomía de actuación dentro de sus ámbitos de funcionamiento, siendo responsables de las obligaciones que contraigan en su gestión.

Las secciones sindicales se regirán por sus propias normas de funcionamiento, con la siguiente excepción: no puede haber dos secciones de CGT en el ámbito del mismo Comité de Empresa.

Artículo 22. Cada Sección Sindical, por acuerdo de su Asamblea General de la afiliación, podrá:

- Dotarse de sus propios estatutos o reglamentos de funcionamiento interno, los cuales no podrá contravenir los estatutos y acuerdos de este Sindicato, ni los estatutos y acuerdos generales de la CGT. De estos estatutos o reglamentos se entregará una copia a la Secretaría de Organización.
- Elaborar sus planes de actividad.
- Gestionar y utilizar los recursos económicos que pongan a su disposición el Sindicato o cualquiera de los entes de la Confederación.
- Elegir las candidaturas que haya de presentar el Sindicato a las elecciones de órganos de personal y miembros de Comités de Empresa, así como la representación del Sindicato en órganos paritarios o de otro tipo creados al amparo de la legislación o de los convenios o acuerdos colectivos.
- Elegir a sus representantes en las Plenarias del Sindicato y en los órganos de las Federaciones Sectoriales, Sindicatos Federales o Secciones Sindicales Estatales y otros entes de carácter sectorial en los que estén integradas.

Artículo 23 Las distintas secciones sindicales y personas afiliadas a un mismo ámbito sectorial deberán coordinar su acción sindical y solicitar su adhesión a la Federación Sectorial correspondiente. El área de coordinación sectorial tomará sus acuerdos y elegirá su representación en los comicios sectoriales en asambleas a las que serán convocadas todas las personas pertenecientes a ese ámbito.

TÍTULO VIII. DE LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN, GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN.

Artículo 24. Son los siguientes:

- La Asamblea General de la afiliación.
- Plenaria del Sindicato.
- El Secretariado Permanente

Artículo 25.

a) El máximo órgano de decisión de este Sindicato es la Asamblea General de la afiliación. Ésta se celebrará como mínimo una vez al año, y en todo caso será preceptiva su celebración para asistir a Plenos, Congresos y Conferencias de la CGT, sean extraordinarios, de carácter territorial o sectorial. También será preceptiva para la elección de los órganos de gestión y para la aprobación de balances y presupuestos anuales y de los presentes estatutos.

b) La Asamblea General será convocada por la Secretaría General, o en su defecto por la de Organización, previo acuerdo del SP, en caso de no hacerlo ninguna de las dos Secretarías anteriores, bastará con un acuerdo del SP. Se convocará con 20 días de antelación como mínimo, remitiendo a cada persona afiliada la convocatoria del orden del día. El plazo para admitir ponencias y aportaciones al orden del día terminará 10 días antes de la celebración de la misma.

También se podrá adjuntar la documentación que se estime de interés. El orden del día será establecido por la plenaria del Sindicato y como mínimo deberá incluir los siguientes puntos:

- Informe del Secretariado Permanente sobre la actividad desarrollada, los medios empleados y las cuentas del ejercicio anterior.
- Elección del Secretariado Permanente si ha vencido su mandato.
- Plan de actividad del sindicato para el siguiente año natural.
- Presupuestos de ingresos y gastos para el siguiente año natural.

c) Con carácter extraordinario se convocará la Asamblea por el propio SP o a petición de 1/3 de la afiliación. En este caso la convocatoria se realizará con un mínimo de 7 días de antelación.

d) En todos los supuestos, al principio de la Asamblea se nombrará la mesa que deberá estar compuesta, como mínimo, por una Presidencia y una Secretaría de Actas. Las funciones de la Mesa serán moderar la Asamblea y levantar el acta de la misma. El acta deberá ser firmada por todos los componente de la Mesa.

Artículo 26. En ningún caso podrán llegarse a Acuerdos en la Asamblea General de la afiliación sobre asuntos no incluidos en el Orden del día.

Artículo 27. En la Asamblea se recurrirá al uso del voto únicamente cuando se haya demostrado la incapacidad para establecer un acuerdo general de consenso. Los

acuerdos mediante votación se adoptarán mediante el voto favorable de la mayoría absoluta, mediante voto personal, libre y directo.

Artículo 28. La plenaria del sindicato:

La plenaria del Sindicato será el máximo órgano de gestión del mismo entre Asambleas. La plenaria estará formada por las representaciones de la Secciones Sindicales constituidas, y por el SP. Este de forma colegiada contará con un voto.

La plenaria se celebrará cada tres meses de manera ordinaria. Se convocarán Plenarios Extraordinarios cuando lo considere necesario el SP o 1/3 de las Secciones Sindicales constituidas.

El Orden del Día será elaborado por el SP comunicándose a las Secciones Sindicales, las cuales podrán efectuar aportaciones al mismo. Dicho Orden del Día será remitido con 10 días de antelación como mínimo. El plazo para admitir aportaciones al O.D. terminará 3 días antes de la celebración de la misma.

Las Secciones Sindicales que participen en la Plenaria tendrán los votos que a continuación se estipulan en relación con la media de cotizaciones de los último doce meses anteriores a la fecha de celebración de la Plenaria, teniendo en cuenta que el mes inmediatamente anterior se considera inhábil para este computo.

Hasta 10 afiliaciones 1 voto.
De 11 a 20 afiliaciones 2 votos.
De 21 a 30 afiliaciones 3 votos.
De 31 a 45 afiliaciones 4 votos.
De 46 a 60 afiliaciones 5 votos.

A partir de 61 afiliaciones un voto más por cada 20 afiliaciones o fracción.

Las decisiones de la Plenaria, que no podrán ser contrarias a las de las Asambleas General ni a los Acuerdos Confederales, y será preceptivo que las secciones convoquen reunión.

Solo se recurrirá al uso del voto proporcional cuando se haya demostrado la incapacidad para establecer un acuerdo general de consenso. En este caso, para tomar un acuerdo se tomará por mayoría absoluta de las secciones sindicales. El voto proporcional sólo se podrá utilizar para temas que consten en el orden de día previo.

Artículo 29. El Secretariado Permanente (S.P.):

- a) El Secretariado Permanente es el órgano de gestión y representación del Sindicato.

Coordina, desarrolla y gestiona los acuerdos tomados en la Asamblea del Sindicato y de las Plenarios.

Estará formado por la Secretaría General y las Secretarías de: Organización, que lleva implícita la Vicesecretaría General, Administración y Finanzas, Acción Sindical, Acción Social, Comunicación y aquellas otras que se crean convenientes en un máximo de cuatro más. En cualquier caso se cubrirán las tres primeras, y se asumirán de forma colegiada el resto.

El S.P. se reunirá con la periodicidad que acuerden sus componentes, en función de las necesidades y sus decisiones nunca podrán ser contrarias a los Acuerdos

de la Asamblea General de afiliados, de las Plenarias, de la Federación local, Comarcal, Intercomarcal o Provincial, de la Confederación Territorial ni de los Acuerdos Generales de la CGT

- b) Los cargos del SP son elegidos por la Asamblea General de la afiliación, mediante votación democrática, directa, por períodos de 4 años, y en cualquier caso hasta la siguiente Asamblea General.

Las personas que se ofrezcan para un cargo se presentarán en listas abiertas indicando el cargo para el que son propuestas y su proyecto sindical a desarrollar por escrito, acorde con los Acuerdos de Asamblea, Plenarias y Generales de la CGT

En caso de haber más de una candidatura para el mismo cargo resultará elegida la que obtenga el mayor número de votos.

- c) Podrán formar parte del SP todas las personas afiliadas que la Asamblea General elija, siempre que no estén afectados por las incompatibilidades establecidas en los Estatutos Confederales de la CGT (recogidos actualmente en el art. 32 de los mismos). Todos los cargos son revocables en cualquier momento por el mismo procedimiento por el que han sido elegidos.
- d) Convocada la Asamblea General de la afiliación con su correspondiente orden del día, el plazo para admitir candidaturas terminará siete días naturales antes de la celebración de la misma. Cerrado este plazo se harán públicas las propuestas de candidatos/as recibidas, para general conocimiento.

Artículo 30. De la Secretaría General

- a) La Secretaría General es la representación legal de este Sindicato y ostenta su representación pública, teniendo las facultades legales que le correspondan por dicha representación, así como las que se recogen expresamente en el punto d) de este artículo. Estas facultades será ejercidas en asuntos de interés para este Sindicato, siendo responsable de su gestión. Cuando por cualquier causa la Secretaría General no puede cumplir con sus funciones será sustituido por la de Organización.
- b) La Secretaría General, que como miembro del SP se elige y es revocable por el mismo procedimiento que el resto, deberá presentar anualmente ante la Asamblea General de la afiliación un informe de su gestión y de la marcha de este Sindicato.
- c) Presidirá el Secretariado Permanente de este Sindicato.
- d) Funciones:
- Representar públicamente al Sindicato en todos los órdenes e instancias.
 - Suscribir contratos, hacer cobros y pagos de cantidades y operar con Bancos y Cajas de ahorro.
 - Otorgar poderes y seguir y terminar como actor, demandado o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos administrativos y laborales, de todos los grados e instancias, elevando peticiones y recursos o ejerciendo acciones o excepciones en cualquier procedimiento.

- Participar en todos los trámites y procedimientos relacionados con la Negociación Colectiva, Expedientes de Regulación de Empleo, Conflictos Colectivos de Trabajo, Ejercicio del Derecho de Huelga, Reunión y Manifestación y procedimientos relacionados con la convocatoria y celebración de Elecciones Sindicales.
- Delegar funciones y facultades en los miembros del Secretariado Permanente.
- Rendir anualmente informes de su actuación ante la Asamblea General.
- Aquellas otras dentro del ámbito del Sindicato, que se recojan en los Estatutos Confederales de la CGT (Anexo a los Estatutos).

TÍTULO IX. DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

Artículo 31. El Patrimonio de este Sindicato estará integrado por:

- a) Las cuotas obligatorias de la afiliación.
- b) Las aportaciones voluntarias de los afiliados y afiliadas, colaboradoras y simpatizantes.
- c) Por el denominado patrimonio sindical acumulado e histórico, que pudiera corresponderle.
- d) Por cualquier otro recurso legalmente obtenido.

Todos los recursos económicos del sindicato se dedicarán al cumplimiento de sus fines y objetivos.

Toda la afiliación podrá conocer el origen y destino de los recursos, así como la situación patrimonial, solicitándolo al Secretariado Permanente.

TÍTULO X. DE LA DISOLUCIÓN, FUSIÓN, FEDERACIÓN E INTEGRACIÓN

Artículo 32. Para la disolución de este Sindicato será necesaria la convocatoria de una Asamblea General de la afiliación, con al menos 30 días de antelación y figurando como único punto del orden del día la propuesta de disolución. Para que la disolución sea válida deberá contar con 2/3 de los votos asistentes.

No obstante este Sindicato no podrá disolverse mientras un mínimo de 10 afiliados/as deseen continuar y asuman las responsabilidades que ello conlleve.

Artículo 33. En caso de disolución, la misma Asamblea que la haya acordado nombrará una Comisión formada por al menos dos personas, que se ocupará de liquidación de las cuentas y de la gestión del Sindicato hasta su extinción definitiva.

Artículo 34. El patrimonio del Sindicato disuelto pasará a la Federación Local, Comarcal, Intercomarcal o Provincial correspondiente, o en su defecto a su respectiva Confederación.

Artículo 35. Para la fusión, integración o federación de este Sindicato con/en otras organizaciones, se deberá de convocar al efecto una Asamblea General de la afiliación con al menos 30 días de antelación y figurando como único punto del orden del día la propuesta de disolución. Para que la disolución sea válida deberá contar con

2/3 de los votos asistentes. Si la fusión lo fuera con un ente no adherido a la Confederación, no podrá aprobarse si a ello se oponen al menos diez afiliados/as

Artículo 36. La modificación de los presentes estatutos deberá realizarse en una Asamblea General de la afiliación, figurando en el orden del día y por mayoría de 2/3 de los votos presentes, siempre que la asistencia supere un tercio de la afiliación. Las modificaciones no podrán contradecir en ningún caso los Estatutos, ni la normativa general de la CGT

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Este Sindicato manifiesta expresamente su voluntad de adherirse a la Confederación General del Trabajo (CGT)

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

En todo lo no contemplado en estos Estatutos se estará a lo establecido en los Estatutos y acuerdos generales de la CGT

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos corresponden al Sindicato de Oficios Varios de Guadalajara de la Confederación General del Trabajo, está compuesto por 36 artículos, dos disposiciones adicionales y una final, en 12 folios a una sola cara firmados y rubricados todos ellos y recogen todos y cada uno de los puntos reseñados en el artículo 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

Guadalajara, 28 de enero de 2022